

Al contestar refiérase  
al oficio N° **7124**

6 de julio, 2017  
**DFOE-SAF-0305**

Señor  
Marco Villalobos Díaz  
**Presidente Junta de Educación**  
**ESCUELA ARTURO GARCÍA GOLCHER**

Estimado señor:

**Asunto:** Consulta sobre la presupuestación de los gastos de viáticos dentro del presupuesto ordinario de la Junta de Educación de la Escuela Arturo García Golcher, Chomes, Puntarenas.

Damos respuesta a su oficio N° JDE-AGG0017-2017 del 9 de junio de 2017, por el cual pide nuestro criterio legal sobre si una Junta de Educación o Junta Administrativa, puede presupuestar sus viáticos de cualquiera de sus fuentes de financiamiento como gastos operativos y si pueden solicitar adelanto de viáticos para que tengan el contenido económico para hacerle frente a las acciones que van a realizar.

**I. Motivo de la consulta:**

Manifiesta el señor Villalobos que la posición del Ministerio de Educación, es que solamente se puede presupuestar viáticos de los recursos propios adquiridos por la Junta de Educación o Junta Administrativa y que no se realizan adelantos, que el miembro de Junta debe aportar los viáticos y que después se les reintegra.

Agrega que no está de acuerdo con ese criterio del Ministerio. Cree que como funcionarios públicos tienen los mismos derechos y deberes que la ley les da. Acota, que no ha encontrado en ningún artículo de la ley, en donde se estipule que no se pueda, además del Manual Presupuestario del 2010 del Ministerio de Educación Pública. Añade que si el derecho a viáticos es un reconocimiento que la administración le concede a sus subalternos, para que puedan ejercer su cargo fuera de su perímetro normal de trabajo, entonces en dónde estaría el reconocimiento, si se tiene que trabajar arduamente para poder conseguir, lo que a cualquier funcionario le facilitan sin ningún esfuerzo.

Se cuestiona, qué ocurriría si una Junta de Educación o Junta Administrativa no tiene fondos propios, para poder sufragar los gastos de viáticos tal y como lo dice el Ministerio de Educación.

Manifiesta que son una pequeña escuela rural, en una zona marginada con pobreza extrema, no hay empresas aledañas que les pueda ayudar económicamente y dependen solamente de los aportes económicos dados por el Gobierno. Además, como trabajadores Ad Honorem no tienen ninguna fuente de ingreso, que trabajan con su propio peculio, pero hay momentos en que no pueden hacerlo y ni siquiera reciben dieta para compensar los gastos de traslado, pasajes, etc.

Adjunta el criterio jurídico de la División Jurídica del Ministerio de Educación Pública, en donde concuerdan con el Manual Presupuestario pero no aportan ninguna base legal para confirmarlo.

Finaliza expresando su intención de contar con nuestra interpretación legal, acerca de este caso.

## II. Criterio de este Despacho.

Debe advertirse que esta Contraloría General en el ejercicio de la potestad consultiva atribuida mediante artículo 29 de su Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), actualmente regulada en el Reglamento sobre la Recepción y Atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, resolución N° R-DC-197-2011 del 13 de diciembre de 2011, publicado en La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011, está impedida de referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la administración respectiva, es decir, este órgano contralor no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas, como ocurren en la presente consulta.

El artículo 8 inciso 2) de dicha Resolución R-DC-197-2011, dispone:

*Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...) 2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.*

La limitante expuesta, se fundamenta en el interés de no sustituir a las administraciones consultantes en la solución o respuesta de asuntos propios de su competencia y evitar, además, el riesgo que genera emitir un pronunciamiento en punto a situaciones o casos específicos cuyas particularidades y detalles se desconocen, lo cual imposibilita rendir un criterio completo y suficientemente informado.

A criterio de esta Contraloría, la presente consulta se ubica dentro de esas limitaciones a la potestad consultiva. Se observa en el documento adjunto a la consulta (DAJ-054-C-2017 del 6 de junio de 2017) y en la propia nota suscrita por el señor Villalobos, que el tema sujeto de valoración, ya había sido puesto en conocimiento del Ministerio de Educación Pública, por lo tanto, es un asunto que debe discutirse dentro de los procedimientos internos y a la luz de los lineamientos en materia presupuestaria y esta Contraloría no puede sustituir la decisión, máxime

cuando se aprecia una discrepancia de opiniones entre ambas partes y no es un tema en el cual esta Oficina esté llamada a resolver.

En un afán de tener mayor claridad respecto del tema consultado, mediante conversación telefónica<sup>1</sup> del 14 de junio del presente año, con el señor Villalobos, se le consultó sobre la finalidad de su nota, indicando que el tema no es propiamente de la aplicación del Reglamento de Gastos de Viáticos y de Transportes para Funcionarios Públicos. Ellos –la Junta- saben la normativa del Reglamento de viáticos, pero la consulta que le hicieron a la División Jurídica del Ministerio de Educación, es de índole presupuestaria. Quieren saber de dónde sacan la plata para pagarse los viáticos.

Interpretan de la respuesta suministrada por esa División, que el pago de viáticos no lo pueden tomar del presupuesto ordinario a que tiene derecho la Junta, y que si tienen que pagarlos por el ejercicio normal de sus funciones, tendrían que cubrirselos por ingresos propios de las Juntas (ventas de comida, turnos, bingos, ...), pero no del presupuesto "normal" de estas, de ahí que el motivo de la consulta es saber, desde el punto de vista presupuestario, de donde pueden disponer las Juntas, del dinero para presupuestar el pago de viáticos.

Por las razones expuestas, considera esta Área de fiscalización que procede el rechazo de la nota, tanto por la aplicación del referido artículo 8 inciso 2 de la resolución N° R-DC-197-2011, como porque la temática consultada no es competencia de esta Contraloría.

Atentamente,

**Julissa Sáenz Leiva**  
**Gerente de Área**  
**Contraloría General de la República**

**Rodrigo Alonso Carballo Solano**  
**Fiscalizador**  
**Contraloría General de la República**

RACS/JSL/kmm

ci: Área de Fiscalización de Servicios Sociales  
Archivo Central  
Expediente

NI: 14280  
G: 2017008979  
P: 2017000102-8

<sup>1</sup> Llamada hecha por el funcionario Rodrigo Alonso Carballo Solano.